



C. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º. establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, y prohíbe todo tipo de discriminación; así mismo el artículo 4º. instituye que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es de orden público y de interés social, y tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 7 constituye la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además que en su artículo 11 reconoce que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. Así mismo prohíbe todo tipo de discriminación, ya sea por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone en su artículo 17 la creación de un Comité cuyo objeto será conocer y atender asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como implementar las medidas y políticas públicas establecidas en dicha ley; así mismo señala en su artículo 19, que la integración del mismo será de forma análoga a la prevista para el Poder Ejecutivo Estatal, toda vez que uno de los objetivos de esta Ley es establecer principios y criterios que orientan las políticas públicas para impulsar, promover y proteger el derecho a la igualdad laboral y a la no discriminación.

Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, tiene por objeto establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las personas trabajadoras.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019–2024, prevé como una estrategia transversal la igualdad sustantiva para el desarrollo estatal. Por ello, la presente administración considera fundamental garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de ahí que contemple la necesidad de desarrollar acciones específicas para promover la igualdad de



oportunidades laborales y reducir las brechas de desigualdad causadas por las diferencias de género.

Que con la finalidad de que esta Secretaría conserve con la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, se debe dar cumplimiento al requisito crítico marcado con el número 5.3.3.2.1, que indica que se integrará y funcionara un Comité encargado de la vigilancia, del desarrollo e implementación de las prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo; es por ello que se ratifican los compromisos asumidos a través del Acuerdo por el actualiza el Comité anteriormente mencionado de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno; siendo necesario que se actualice por el presente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 7, 11, 82 primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 31 fracción XIII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracciones I y II, 19, 20, 21 y 22 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 5 fracción I, 14, 16 fracciones XII, y XIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; y el requisito 5.3.3.2.1 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, se expide el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE VIGILANCIA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1. Se actualiza el Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación, con el objeto de conocer y atender asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como vigilar el desarrollo e implementación de las medidas y políticas públicas que sean necesarias para las prácticas de igualdad laboral.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Comité:** Al Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.
- II. **Integrantes:** Al personal de la Secretaría de Educación que integra el Comité.



- III. **Lineamientos:** A los Lineamientos del Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.
- IV. **Norma:** A la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- V. **Política de Igualdad Laboral y No Discriminación:** Al documento que establece las acciones y compromisos que debe llevar a cabo el personal adscrito a la Secretaría para erradicar la discriminación y promover una cultura de igualdad laboral y no violencia y garantizar la igualdad de oportunidades.
- VI. **Secretaría o Dependencia:** A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 3. El Comité, se integrará por personal del servicio público adscrito a esta Secretaría, de la manera siguiente:

- I. **Presidencia del Comité,** a cargo de la persona titular de la Secretaría.
- II. **Secretaria Técnica,** a cargo de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- III. **Vocalías,** a cargo de las personas titulares de las siguientes unidades administrativas:
 - a. Subsecretaría de Educación Básica y Media Superior.
 - b. Subsecretaría de Educación Superior.
 - c. Dirección General Jurídica y de Transparencia.
 - d. Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente.
 - e. Dirección General de Administración.
 - f. Dirección General de Desarrollo Educativo.
 - g. Dirección de Recursos Humanos.
 - h. Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación.
 - i. Voluntariado.

Las personas integrantes del Comité contarán con voz y voto, siendo su cargo honorífico, podrán designar por escrito una persona suplente la cual contará con las facultades necesarias para la toma de decisiones.

Así mismo, la persona que asista a las sesiones del Comité como invitada, podrá participar con derecho a voz, pero no a voto.

Las personas integrantes basaran su actuación en los principios de transparencia, legalidad, objetividad, imparcialidad, igualdad de género y confidencialidad; en apego al Código de Conducta del Personal del Servicio Público de la Secretaría de Educación, así como en lo dispuesto en la



Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Puebla.

Artículo 4. El Comité sesionará ordinariamente al menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 5. Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria, que realice la Secretaría Técnica a las y los integrantes del Comité; por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha establecida, cuando se trate de sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación en caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se debe acompañar del orden del día de los asuntos a tratar, así como la documentación soporte correspondiente.

En caso de que alguna fecha u hora establecida se modifique, la persona titular de la Secretaría Técnica deberá informarlo con anticipación, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 6. El quórum del Comité, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria se declarará legal cuando se encuentren presentes la mitad más uno del total de las personas integrantes.

Se otorgarán únicamente quince minutos de tolerancia para la celebración de la sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, si transcurrido este lapso, no se reuniera el quórum legal esta será suspendida, debiéndose, convocar a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión.

Artículo 7. Los acuerdos o determinaciones del Comité deberán asentarse en el Acta respectiva que para tal efecto instrumente la Secretaría Técnica, la cual deberá contener los nombres y cargos de las y los asistentes, asuntos tratados, acuerdos tomados y responsables de su cumplimiento.

Artículo 8. La persona titular de la **Presidencia del Comité**, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como máxima autoridad dentro del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a la celebración de las sesiones del Comité;
- IV. Establecer las políticas, actividades y programas necesarios para la adopción de la Norma en la Secretaría;
- V. Dar seguimiento a los procesos de certificación de la Norma; y
- VI. Autorizar los Lineamientos para la Operación del Comité, la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación y demás documentación que sea necesaria para el correcto funcionamiento del Comité.

Artículo 9. Corresponde a la persona titular de la **Secretaría Técnica** del Comité:



- I. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones del Comité y someterlo a la consideración de la persona que ocupe la presidencia del mismo;
- II. Integrar el orden del día de las sesiones, con los asuntos información y la documentación soporte correspondiente;
- III. Convocar por instrucciones de la Presidencia a las sesiones del Comité;
- IV. Verificar que se integre el quórum para cada sesión;
- V. Dar seguimiento a los logros técnicos en el ámbito de implementación, administración, ejecución y seguimiento de la Certificación de la Norma, tomando las acciones apropiadas;
- VI. Ser el enlace directo con la empresa Certificadora de la Norma;
- VII. Verificar que los procesos que involucren el cumplimiento de la certificación, se ejecuten de manera imparcial y transparente;
- VIII. Promover la implementación de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación en todas las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Verificar que las Comisiones Auxiliares lleven a cabo las funciones que le son conferidas.
- X. Analizar, diagnosticar y denunciar situaciones reales de discriminación;
- XI. Resguardar documentación de las sesiones del Comité y de la Norma; y
- XII. Los demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Corresponde a las **Vocalías**:

- I. Asistir y permanecer en las sesiones del Comité y firmar el Acta correspondiente;
- II. Participar en las actividades que promueva la Secretaría para fortalecer las labores del Comité;
- III. Participar en las Comisiones Auxiliares y/o grupos de trabajo que les asigne el Comité;
- IV. Formular propuestas de solución a los asuntos tratados por el Comité;
- V. Proponer a la persona Titular de la Presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, los asuntos que pueden tratarse dentro de la agenda de trabajo de las sesiones del Comité, a partir del momento en el que se le notifica la realización de la sesión;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados por el Comité; y
- VII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité o en caso de ser necesario la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 11. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el Comité contará con las siguientes Comisiones Auxiliares, para la realización de las actividades que en cada caso se especifican:

I. Comisión de Prevención a la Violencia y No Discriminación

Realizará acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia laboral y discriminación.



II. Comisión de Igualdad de Oportunidades, Capacitación y Ascensos

Promoverá el cumplimiento de los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación.

III. Comisión de Evaluación y Seguimiento

Realizará las auditorías internas que considere necesarias para el seguimiento de la Norma, dando las solicitudes de acciones correctivas al área responsable.

IV. Comisión de Clima Laboral

Verificará la observancia de las buenas prácticas de igualdad laboral y no discriminación establecidas en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

V. Comisión de Difusión y Lenguaje Incluyente

Mantendrá un ambiente libre de violencia y seguro para el personal, a través de una cultura interinstitucional basada en la igualdad entre hombres y mujeres, utilizando como medida preventiva el lenguaje incluyente.

La integración de las Comisiones Auxiliares será definida conforme a los Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDO. – Queda sin efecto el Acuerdo por el que se actualiza el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación de fecha del primero de octubre de dos mil veintiuno, así como todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. – La Secretaría Técnica dentro de los sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, remitirá los Lineamientos para la operación del Comité a las personas integrantes para sus observaciones y posterior autorización.

CUARTO. - Regístrese el presente Acuerdo en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

Dado en la "Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA